

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 319-2016

30 DIC. 2016

**LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA
EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION**

VISTOS: la Carta Notarial N° 70379 de fecha 07 de diciembre de 2016; la Carta con registro N° 303711-2016; el Informe N° 851-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML; el Informe N° 259-2016/SERPAR LIMA/ SG/GAJ-SGALA/MML de fecha 29 de diciembre de 2016, y

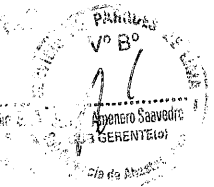
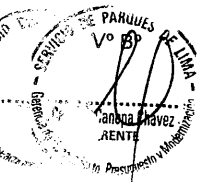
CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 303711-2016 la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C, refiere que SERPAR LIMA ha venido ocupando oficinas y estacionamientos durante más de 15 años, en virtud de sucesivos contratos de arrendamientos, asimismo, refieren que el último contrato correspondiente a 17 oficinas del Edificio Plaza, fue suscrito con vigencia de un (1) año, cuyo plazo venció el 03 de agosto de 2016, también, señalan que en reiteradas oportunidades y a través de diversos medios de comunicación e instancias de SERPAR LIMA y de la Municipalidad Metropolitana de Lima habrían requerido la entrega de las oficinas y la cancelación de pago pendientes.

Asimismo, refieren que ha transcurrido más de 3 meses sin que SERPAR LIMA haya efectuado la devolución de las 17 oficinas, tampoco han recibido comunicación formal alguna sobre la fecha de entrega y cancelación de los 3 meses y días adicionales de arrendamientos devengados.

Que, de los documentos se aprecia el Contrato Complementario N° 002-2016-SERPAR LIMA/MML de fecha 09 de agosto de 2016, para el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las Oficinas del SERPAR LIMA por el periodo complementario de treinta (30) días calendario, el mismo que rigió desde el 04 de agosto hasta el 02 de setiembre de 2016; contrato este que se rige por la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 851-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML de fecha 27 de diciembre de 2016, la Sub Gerencia de Abastecimiento refiere que recientemente ha tomado conocimiento de la deuda que se mantiene con la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C; y siendo que el último contrato que se celebró con dicha empresa tuvo vigencia hasta el 02 de setiembre de 2016, y que a la fecha no contamos con contrato vigente



con respecto a las oficinas ubicadas en la calle Natalio Sánchez N° 220 en el distrito de Jesús María, en tal sentido continuamos con la obligación de pago por no haber realizado el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 259-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML de fecha 29 de diciembre de 2016, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos opina que resulta **PROCEDENTE** efectuar el reconocimiento y cancelación del pago pendiente de arriendos de las 17 oficinas del Edificio Plaza.

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente Ley se aplicará a las contrataciones que deben realizar las entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos".

Que, cabe señalar que, en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa establecido en el artículo 1954° del Código Civil, señala que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, en el punto 2.3 de la Opinión N° 116-2016/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que: *si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.*

Que, asimismo, cabe señalar que mediante la Opinión N° 067-2012/DTN, se concluye que: *"la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, (...)"*

Que, en el presente caso, SERPAR LIMA no ha cumplido con efectuar la devolución de las 17 oficinas tampoco habría cancelado los 3 meses y días adicionales de arrendamientos devengados, en ese sentido la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C a ejecutado las prestaciones de buena fe, por lo exigiría que se le reconozca el pago por todo derecho que le corresponda por servicio ejecutado, aun cuando el servicio haya sido ejecutado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad, así como también a efectos de que el proveedor la Empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., no se vea perjudicado; en vista de que no se han seguido los lineamientos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es viable el reconocimiento del servicio ejecutado por la Empresa Inmobiliaria Miski S.A.C.

Que, en virtud a lo expuesto; y como quiera, que del expediente administrativo se ha acreditado la efectiva realización del servicio y justifica el reconocimiento y pago de la deuda, corresponde que la Entidad se pronuncie en ese sentido reconociendo la deuda y ordenando se pagó.



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER así como **CANCELAR** el pago por deuda de arriendos de las 17 oficinas del Edificio Plaza a favor de la empresa Inmobiliaria MISKI S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, **DISPONIENDOSE** que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deberá coordinar con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a efecto de determinarse el monto de deuda, la disponibilidad presupuestal y la forma de pago.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se determine los responsables involucrados en la contratación irregular que ha originado el reconocimiento y cancelación del pago pendiente de arriendos de las 17 oficinas del Edificio Plaza a favor de Inmobiliaria MISKI S.A.C. que refiere el artículo precedente; derivándose para tal fin los actuados a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a Inmobiliaria MISKI S.A.C., y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

